

PARN-030

ESTADO No. 030
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de JULIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GK1-112	SOCIEDAD INVERSINES FURA & TENA S.A.	3	16-jul-18	PARN-1035	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a la titular: 1.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GK1-112, fue emitido el informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, formando parte integral del expediente; podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2. Ordenar la suspensión de las labores de explotación en las bocaminas denominadas LA DOS, BLANCO Y NEGRO, MANO DE AGUILA, EL VELERO, MATEGUATILA y MINA 39, teniendo en cuenta que se encontró presencia de gases contaminantes en la atmosfera minera por fuera de los límites permisibles, como se muestra en el siguiente cuadro referido en el informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de

julio de 2018.
(...)"

	MINA	LABOR MEDIDA	% CH ₄	% O ₂	CO (ppm)	H ₂ S (ppm)	%CO ₂	NO2 (ppm)	
LA DOS		Labor Principal, a 200 mts de BM	0	20,2	6	0	110	0	
BLANCO Y NEGRO		Labor principal	0	20,7	0	0	0,06	0	
BLANCO Y NEGRO		Nivel 2, Frente 1	0	20,7	0	0	0,44	0	
MANO DE AGUILA		Labor principal	0	20,3	19	0	0,75	0	
EL VELERO		Labor principal	0	20,9	0	0	0,13	0	
MATEGUATILA		Labor principal	0	20,9	0	0	0,08	0	
MINA 39		Labor principal	0	20,7	0	0	0,29	0	

(...)"

1.3. Ordenar la suspensión de las labores de explotación en las BM Blanco y Negro, Mina Mano de Águila, El Velero, Mina 4, Mina 5, Mina 6, Mina 7, Mina 8, Mina 9, Mateguatila, Mina 11, Mina 12, Mina 13, Mina 14, El Morro, Mina 16, Mina 17, Mina 18, Mina 19, Mina 20, La Dos, Mina 22, Mina 23, Mina 24, Mina 25, Mina 26, Mina 27, Mina 28, Mina 29, Mina 30, Mina 31, Mina 32, Corte Nuevo, Mina 34, Renacer, La uno, Mina 37, La Esperanza, Mina 39, Riobo, Mina 41, Mina 42, El Chuscal, El Loco, Mina 45, Los Pipelones, San Judas, Mina 48, Mina 49, Mina 50, Mina 51, Mina 52, ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. GK1-112, hasta tanto los trabajadores sean afilados al sistema de seguridad social integral (salud, riesgos y pensión).

1.4. Ordenar la suspensión de actividades de perforación y voladura donde se emplea explosivo artesanal.

1.5. Informar a la titular, que de llegar a un acuerdo concreto conforme a la mesa de concertación Minero Ambiental celebrada entre la comunidad del sector de Peñas Blancas del Municipio de San Pablo de Borbur, deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas a continuación:

1.5.1. Implementar señalización informativa, preventiva y restrictiva en cada una de las minas activas e inactivas.

1.5.2. deberán realizar un levantamiento topográfico al detalle de cada una de las Bocaminas, en razón a que si bien es cierto la mayoría se encuentran dentro del título



					minero, de acuerdo al desarrollo minero existen labores que por su longitud se encuentran por fuera del área otorgada. 1.5.3. Las actividades mineras a desarrollarse en el área del contrato deberán estar proyectadas en el PTO y deberán ser aprobadas por la Autoridad Minera. 1.5.4. Deberá contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Competente modifique la Licencia Ambiental, de forma que incluya la totalidad de las labores a desarrollar en el área. 1.6. Una vez sean levantadas las medidas de suspensión impuestas en el presente auto, deberá presentar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo y consignadas en el informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, realizado al área del Contrato en mención, descritas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo y en el informe en mención, como son 1.6.1. Presentar las planillas de pago de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales). 1.6.2. Realizar e implementar el Sistema de Gestión para la Seguridad y salud en el trabajo. 1.6.3. Capacitar a los trabajadores 1.6.4. Hacer entrega de los elementos de protección personal a todos los trabajadores 1.6.5. Contar con los equipos para la medición de condiciones atmosféricas y planes de salvamento o acciones en caso de emergencias 1.6.6. Contar con equipos para prestar los primeros auxilios. 1.6.7. Ejecutar de forma técnica y segura dando cumplimiento a las normas legales vigentes que regulan el desarrollo de las actividades mineras subterráneas, cualquier actividad asociada a la explotación minera. 1.7. Informar a la titular minera que una vez las partes logren el acuerdo en cumplimiento del compromiso establecido en la mesa de concertación Minero Ambiental, deberán realizar un levantamiento topográfico al detalle de cada una de las Bocaminas, en razón a que si bien es cierto la mayoría se encuentran dentro del título minero, de acuerdo
--	--	--	--	--	---



						al desarrollo minero existen labores que por su longitud se encuentran por fuera del área otorgada. 1.8. Córrese traslado del informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, a la Alcaldía de San Pablo de Borbur, para lo de su competencia. 1.9. Córrese traslado del informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia. 1.10. Córrese traslado del informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, a la Procuraduría General de la Nación (Procuraduría 2 Judicial, Agraria y Ambiental). 1.11. Córrese traslado del informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, al Personero Municipal de San Pablo de Borbur, para lo de su competencia 1.12. Córrese traslado del informe PARN-LEN-0001-2018 del 09 de julio de 2018, a la autoridad ambiental, para lo de su competencia. 1.13. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FL3-081	AGUSTIN NIÑO NIÑO	1	24-jul-18	PARN-1038	DISPONE: 1. Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2. No Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001435 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 02 de Noviembre de 2018, toda vez que el valor asegurado (\$39.606.609) no corresponde al calculado para dicha anualidad por lo tanto deberá allegarla con su modificación, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

						3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones; 3.1 El Formato Básico Minero Anual de 2017 con su respectivo plano de labores, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001435 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el día 02 de Noviembre de 2018, de acuerdo con las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 4. Dar por recibida la información allegada por el titular minero mediante radicado No. 20189030370072 de fecha 09 de Mayo de 2018, sin embargo se continuará con el tramite sancionatorio de multa toda vez que la información allegada está incompleta. 5. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.9 del Auto PARN 0472 de fecha 25 de abril de 2017. 6. Declarar subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.2 del Auto PARN 3262 de fecha 20 de noviembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	NKK-15471	MUNICIPIO DE DUITAMA	2	24-jul-18	PARN-1039	1. DISPONE: 2.1 Conminar al Municipio beneficiario, a fin de que dé cumplimiento inmediato a las instrucciones técnicas realizadas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-052-NOHR-2015 de 13 de octubre de 2015, toda vez que las mismas fueron requeridas bajo apremio de multa a través de Auto N° 2195 de 17 de noviembre de 2015. 2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.4 del Auto PARN N° 3431 de 06 de diciembre de 2017, de acuerdo a las manifestaciones realizadas a través del numeral 1.1 del presente



					proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al Municipio beneficiario, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue: 2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.1 del presente Acto Administrativo. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2018, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el municipio beneficiario allegue los anteriores requerimientos. 2.4 Informar al Municipio beneficiario que: 2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-025-JMMG-2018 de 23 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, debe efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”; que a la letra señala: “<i>Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>”. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el
--	--	--	--	--	--

					procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ 2.4.3. Una vez se reactiven las labores de explotación, se debe desarrollar un sistema de bancos o terrazas que disminuya la altura del talud actual. 2.4.4. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.5. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.4.6. Actualmente se están evaluando jurídicamente los tramites sancionatorios de multa, iniciados a través de los actos administrativos que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley. i) Auto PARN N° 3431 de 06 de diciembre de 2017, por no allegar los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014, 2015 y 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017; así como por no allegar la modificación de la Resolución N° 3793 de fecha 29 de octubre de 2015, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), otorgo Licencia Ambiental al Municipio de Duitama, teniendo en cuenta que las coordenadas descritas en este acto administrativo, no son concordantes con las otorgadas en la Resolución N° 00008 de fecha 18 de febrero, en la cual se otorgó dicha Autorización Temporal. ii) Auto PARN N° 2195 de 17 de noviembre de 2015, por no dar cumplimiento a las instrucciones técnicas realizadas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-052-NOHR-2015 de 13 de octubre de 2015. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y
--	--	--	--	--	---

						Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA	2	24-jul-18	PARN-1040	2. DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 26 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-016-JLCR-2018 del 26 de junio de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a la sociedad titular que una vez reanude las labores de explotación minera, deberá contar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3 Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a la sociedad titular que el título minero No 01366-15 se encuentra superpuesto con el Perímetro Urbano del Municipio de Gachantiva-Boyacá. 2.5 Advertir a la sociedad titular que no podrá adelantar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 1100 de 18 de noviembre de 2013. 2.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA" con la finalidad que nos informen sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No. 1100 de fecha 18 de noviembre de 2013. 2.7 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni exime el imperativo cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FLU-088A	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA	4	24-jul-18	PARN-1041	2. DISPONE: 2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada en el área del título minero se elaboró la respectiva acta y el informe PARN- 263-NOHR-2 del día 29 de mayo de 2018, los cuales forman parte integral del expediente, y que podrán consultados en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que se da por recibida la documentación allegada mediante radicado No. 20189030382582 de fecha 13 de junio de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. 2.3 Informar al titular minero que una vez evaluada la documentación se emitirá pronunciamiento sobre el trámite de multa iniciado en el auto PARN No. 0299 del 16 de febrero de 2018. 2.4 Informar al titular minero que una vez se inicien las labores de explotación minera, de dar cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita No. PARN- 263-NOHR-2018, del día 29 de mayo de 2018, específicamente la enunciada a continuación: ❖ Debe implementar el SG-SST y Plan de Emergencias. 2.5 Correr traslado al señor Alcalde Municipal de Yopal (Casanare), del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN- 263-NOHR-2018 del día 29 de mayo de 2018, realizada el día 24 de mayo de 2018 al área del título minero No. FLU-088A, para lo que es de su competencia, de conformidad con el artículo 306 del Código de Minas. 2.6 Advertir al titular minero que el no adelantar labores de explotación en el área otorgada estando legalmente facultado para ello, constituye causal de caducidad contemplada en el inciso c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como lo es <i>'La no realización de los trabajos y dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos'</i>.

						2.7 Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.8 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni exime el imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por su naturaleza de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FJF-087	JESUS LEONARDO GARCIA NOSSA	3	24-jul-18	PARN-1042	3. DISPONE: 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 11 de abril de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar al titular minero que en caso de que se desista de la renuncia y se dé inicio a las labores de explotación minera, deberá dar cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita No. PARN-004-LTCG-2018 de 12 de abril de 2018, específicamente las enunciadas a continuación: ➤ Se exige al titular minero que debe contar con el SGSST, así como los soportes de la implementación del mismo. ➤ Se exige Implementar la respectiva señalización en el área del contrato 2.3 Informar al titular minero que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos

						concedidos en autos anteriores, ni exime del imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00899-15	ENRIQUE DIAZ BARRERA Y MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES	2	24-jul-18	PARN-1043	4. DISPONE: 2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 25 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-014-JLCR-2018 de 05 de julio de 2018, el cual forma parte integral del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que una vez se reanuden las labores de explotación minera, deberán contar con la implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3 Informar a los titulares que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4 Informar a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni exime el imperativo cumplimiento a las obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	2	24-jul-18	PARN-1044	2. Dispone: 2.1. Informar a la empresa titular:

						Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HIE-15101X en el mes de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-015-PJBC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional –PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero HIE-15101X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	KJJ-09131	MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY	4	24-jul-18	PARN-1045	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2012 al 11 de agosto de 2013; de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. 2.1.2. El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 12 de agosto de 2013 y el 11 de agosto de 2014; de acuerdo al numeral 1.1. del presente proveído. 2.1.3. El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 12 de agosto de 2016 y el 11 de agosto de 2017 pagado en línea por un valor de \$870.312.00. 2.1.3. Formato Básico Minero –FBM- semestral y anual de 2016 y semestral de 2017; esto de conformidad con el numeral 1.2. del presente acto administrativo. 2.2. Requerir a la empresa titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que se allegue: 2.2.1. La presentación del formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del III y IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018.

					2.2.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.2.3. El Formato Básico Minero –FBM- anual de 2017, el cual se será requerido bajo apremio de multa de tal manera que deberá ser presentado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO, conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016. 2.2.4. La suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.146.00); por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la inspección de campo requerida mediante Auto No. 0330 del 8 de mayo de 2012. De acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Se informa al titular minero que la suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta:  Servicios en línea  Catastro-Pago de Visitas  Ingrese la placa del título  Genere la factura. Link:http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCM/C/ En el citado Link deberá digitar el Código del Expediente para efectos de generarse el respectivo recibo de pago. 2.4. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es ,
--	--	--	--	--	---

					por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente, para que se realice la renovación de la póliza minero ambiental bajo las siguientes características: <...>Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. KJJ-09131 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MIGUEL ANGEL GACIA GARAY para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, cuya área se encuentra localizada en jurisdicción de los municipios de SACHICA Y CHQUIZA en el departamento de BOYACA. <u>Beneficiario:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2 <u>Tomador:</u> MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY <u>Asegurado:</u> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – 900.500.018-2 <u>Vigencia:</u> 5 AÑOS PAR ALA ETAPA DE EXPLOTACION RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)) <u>Calculo del monto a asegurar:</u> La póliza debe constituirse por un valor equivalente al 5% de las inversiones proyectadas para el tercer año de la etapa de exploración, toda vez que a la fecha el Programa de Trabajos y Obras -PTO- no ha sido aprobado y no se cuenta con Licencia Ambiental. <u>Mineral:</u> MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN <u>Porcentaje:</u> 5% <u>Producción Proyectada para el tercer año de la etapa de exploración (\$12.930.000.00)</u> <u>Valor de la Póliza:</u> El valor a constituir como garantía durante la etapa de Explotación es de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. <...> De acuerdo al artículo 288 de la ley 685 de 2001; se concede a la empresa titular el termino de 30 días para que la titular minera allegue los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal
--	--	--	--	--	---



de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la **PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONTRUCCION Y MONTAJE**, del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2014 y el 11 de agosto de 2015, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$964.044.00)**; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.6. Informar al titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.

Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 9. Trámites en Línea – Ventanilla Única” seleccionar “Pago de Canon Superficiario”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

2.7. Se recuerda al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el

						Programa de Trabajos Obras –PTO- aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato. 2.9. Se informa al titular minero que si su intención es solicitar nuevamente la integración de áreas junto con el título 1053-15; se debe dar cumplimiento a los artículos 101 de la Ley 685 de 2001, artículo 23 de la Ley 1753 de 2015, la Sección 2, capítulo 2, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1073 de 2015 modificado por el Decreto 1975 de 2016 y los artículos 2 y 4 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015. 2.10. Se declara subsanada las causales de caducidad estipuladas en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y puestas en conocimiento a través del numeral 2.4. del auto PARN-No. 2790 del 18 de octubre de 2016, notificado por estado jurídico No. 84 del 21 de octubre de 2016 y 2.3. del Auto PARN-No. 2330 del 30 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 70 del 6 de septiembre de 2016. 2.11. Se declara subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por el no pago del canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONTRUCCION Y MONTAJE, del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 2014 y el 11 de agosto de 2015, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$763.598.00) y puesta en conocimiento a través del Auto PARN-No. 1561 del 14 de agosto de 2014, notificado por estado jurídico No. 38 de 26 de agosto de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO Y OTROS TITULARES	1	24-jul-18	PARN-1046	Dispone: 1. Dejar sin efecto en su totalidad el Auto PARN-No. -487 del 9 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 12 del 15 de marzo de 2018; teniendo en cuenta la parte motiva del presente proveído.



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	LJ7-09361	MATERIALES INDUSTRIALES S.A.	2	24-jul-18	PARN-1047	DISPONE: 2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-273-NOHR-2018 de fecha 01 de julio de 2018, el cual forma parte del expediente podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Conminar a la sociedad titular para que presente el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de una vigencia no mayor a noventa (90) días, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0896 de fecha 15 de junio de 2017, so pena de la imposición de la multa a que haya lugar. 2.3 Debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje en el área del Contrato Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ	3	24-jul-18	PARN-1048	3. DISPONE: 4.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de junio de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-275-NOHR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

					4.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6.2 del Auto PARN No. 0455 de fecha 09 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 4.3. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante numeral 2.1 del Auto PARN No. 881 de fecha 14 de junio de 2018, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 4.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.4.1 Un informe soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de la señalización en la totalidad del frente de explotación inactivo, teniendo en cuenta que a pesar de haber presentado mediante radicado No. 20189030362682 de fecha 20 de abril de 2018, la respuesta al requerimiento efectuado en el Auto PARN No. 0455 de fecha 09 de marzo de 2018, no se evidenció cumplimiento de dicha instrucción técnica realizada en visita de fiscalización anterior, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4.2 Modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001696, expedida por Seguros del Estado con respecto al objeto de la misma, toda vez que actualmente el título minero contractualmente se encuentra en la etapa de explotación, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane el requerimiento o formule su defensa. 4.5. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) a fin de poner en conocimiento el pasivo ambiental generado por la presencia de actividad minera en áreas del contrato de concesión LHO-10351 que actualmente se encuentran abandonadas, remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-275-NOHR-2018, para los fines correspondientes. 4.6. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No.
--	--	--	--	--	--

						LHO-10351 mediante la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001696, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 4.7. Informar a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Adicionalmente se evidencia superposición parcial de un 44.02% con la Zona de Páramo de ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, aspecto que fue advertido en el Auto PARN No. 0455 del 09 de marzo de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	945T	LEONARDO TORRES DAZA Y OTROS TITULAR	2	24-jul-18	PARN-1049	2. Dispone: 2.1. Informar a los titulares: Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 945T en el 28 de mayo de 2018, fue emitido el Informe PARN-013-PJBC-2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional – PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. CONMINAR a los titulares mineros para que de manera INMEDIATA procedan a realizar las labores pertinentes para cerrar de manera definitiva la bocamina localizada en las coordenadas N: 115758 E: 1133723 Z: 3.617 msnm: teniendo en cuenta el peligro que significa para las personas y/o animales que transitan dentro del área del título minero 945T. 2.2. Requerir a los titulares mineros para que alleguen un informe detallado, soportado

					con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-013-PJBC-2018, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 945T descritas en el numeral 1.2. del presente proveído, como son: 2.2.1. Terminar de tapar la bocamina que se localiza dentro del área, para evitar accidentes con el personal que transita por el sector. 2.2.1. Implementar el plan de cierre y abandono al área intervenida por las labores mineras. Hacer la recuperación morfológica y forestal. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 945T. 2.4. REMITIR a la ALCALDÍA DE SOGAMOSO y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ “CORPOBOYACA”, el informe PARN-013-PJBC-2018 de Visita Técnica de Seguimiento y Control, realizada al área del Contrato en Virtud de Aporte No. 945T, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	---

AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	2	24-jul-18	PARN-1050	DISPONE: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de septiembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-YBI-076-2017 de 09 de octubre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto GTRN N° 884 de 24 de septiembre de 2008, en lo que tiene que ver con el Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental, de acuerdo a lo manifestado en los numerales 1.2 y 1.3 del presente proveído. 2.3. Requerir al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1. El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área otorgada al Contrato de concesión N° FJM-093, de acuerdo al área resultante luego de la reducción. 2.3.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión N° FJM-093, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a 90 días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.5. Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.
------	---------	-----------------------------------	---	-----------	-----------	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01-080-96	MINEROS DE CANELAS LTDA	18	25-jul-18	PARN-1052	5. DISPONE: 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 30 de mayo de 2018, 02, 03, y 04 de junio de 2018, al área del título de la referencia, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, el cual forma parte integral del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 CONTINUAR CON LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores en las minas “Palo Seco, Piedra Gorda y El Espino”, hasta tanto se allegue un informe mediante el cual se dé cuenta del total acatamiento de las conclusiones y exigencias impuestas en el Informe de Visita Técnica de Fiscalización No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, conforme al numeral 3.3 del auto PARN 0113 del 15 de febrero de 2017, notificado por estado jurídico No. 06 del 17 de febrero de 2017, obrante en el expediente Técnico. 2.3 ORDENAR a la titular, la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación de carbón en el frente actual (Descuñe) de la Mina EL Común 5 (Operada por el Señor Gregorio Villamarín), hasta tanto se mejore y realice el refuerzo en la vía de acceso a dicho frente. 2.4 ORDENAR a la titular, la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación de carbón en la Mina EL Común 6 (Operada por el Señor Gregorio Villamarín), toda vez que esta bocamina no se encuentra autorizada y aprobada en el ajuste al PTI. Por consiguiente, solamente deberá ser empleada como vía de ventilación dado que se encuentra comunicada con la Mina El Común 5. 2.5 ORDENAR a la titular, la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación de carbón en la Mina La Esperanza 1 (Operada por el Señor Luis Murillo), hasta tanto cuente con un multidetector debidamente calibrado y el personal sea afiliado al sistema de seguridad social (ARL nivel V, salud y pensión). 2.6 ORDENAR a la titular, la SUSPENSION INMEDIATA de las actividades de explotación de



					carbón en el frente actual de la Mina EL Espino 3 (Operada por el Señor Aníbal Parra), hasta tanto se logre la sección mínima de 3 m², con altura mínima de 1.8 m² a lo largo del inclinado, toda vez que es empleado como vía de transporte de carga, de paso de personal y vía de ventilación. 2.7 ORDENAR a la titular del contrato No. 01-080-96, sociedad MINEROS DE CANELAS LTDA, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores mineras en desarrollo, preparación y explotación, adelantadas en cada una de las Minas que se encuentran dentro del área del contrato, dado que existe una medida de suspensión impuesta por la Autoridad Ambiental mediante la resolución No. 4074 del 23 de noviembre de 2015. 2.8 SE PROHÍBE el ingreso de personal contratado y de visitantes al área del título minero No. 01-080-96 que no cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 2.9 Requerir a la titular minera, para que, allegue un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el acatamiento a las medidas de seguridad e higiene minera y el total cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita No. PARN YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, que corresponden a las que a continuación se detallan: Para las Minas El Común 5 y 6: 2.9.1 Llevar el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente. 2.9.2 Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.9.3 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.9.4 Capacitar debidamente y certificar a los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.9.5 Realizar proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de
--	--	--	--	--	---



					seguridad e higiene minera y de prevención. 2.9.6 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.9.7 Realizar capacitaciones debidamente certificadas a los operarios sobre el manejo de los equipos mineros. 2.9.8 Elaborar los procedimientos para trabajos seguros. 2.9.9 Elaborar e implementar el plan de emergencia y conformar brigadas de emergencia. 2.9.10 Demostrar con soportes las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.9.11 Demostrar con soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. 2.9.12 Llevar registro o estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.9.13 Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP. 2.9.14 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El Común 5 y Mina El Común 6, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. 2.9.15 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente, llevar a cabo los correspondientes registros de inspección. 2.9.16 Dar altura a todas las labores mineras de las minas El Común 5 y El Común 6, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.9.17 Realizar refuerzo al sostenimiento ya que es deficiente en la Mina El Común 5, sobre la vía de acceso a la zona de explotación (Descuñe). 2.9.18 Realizar refuerzo al sostenimiento a la entrada de la Mina el Común 5. 2.9.19 Realizar refuerzo al sostenimiento entre la abscisa 50 y 100 de la Mina el Común 5. 2.9.20 Instalar freno autónomo que evite que la vagoneta se desplace cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 2.9.21 Retirar el cable eléctrico convencional utilizado en el timbre para la comunicación subterránea –superficie. 2.9.22 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros.
--	--	--	--	--	--

					2.9.23 Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.9.24 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.9.25 Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas El Común 5 y El Común 6, así como señalizar las vagonetas con pintura reflectiva. 2.9.26 Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de sus reuniones. 2.9.27 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.9.28 Implementado el plan de ventilación, realizar los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.9.29 Mantener planos actualizados en la mina de las labores existentes, así como elaborar el plano de riesgos. Para las Minas El Común 1 y 2: 2.9.30 Llevar el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente. 2.9.31 Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.9.32 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.9.33 Realizar capacitación debidamente certificada de los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.
--	--	--	--	--	--

					2.9.34 Realizar proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 2.9.35 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.9.36 Realizar capacitaciones debidamente certificadas a los operarios sobre el manejo de los equipos mineros. 2.9.37 Elaborar los procedimientos para trabajos seguros. 2.9.38 Elaborar e implementar el plan de emergencia y conformar brigadas de emergencia. 2.9.39 Llevar registro o soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.9.40 Elaborar y mantener documentos soporte de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. 2.9.41 Llevar registro o estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.9.42 Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP. 2.9.43 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El Común 1 y Mina El Común 2, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 del Decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra.
--	--	--	--	--	---

					2.9.44 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. 2.9.45 Dar altura a todas las labores mineras de las minas El Común 1 y El Común 2, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.9.46 Realizar refuerzo al sostenimiento ya que es deficiente en la Mina El Común 1, hermetizar, canastiar y señalizar los trabajos antiguos que se observan en el inclinado en las abscisas 60 m, 70m, 110m, 210m, galería 1 abscisa 20 y 35. Sostener la bóveda que se presenta en la abscisa 120 a 140m, se debe priorizar la comunicación de la guía 2 con la BM Común 2, hacer limpieza al inclinado teniendo en cuenta que se observa escombro. 2.9.47 Realizar refuerzo al sostenimiento es deficiente en el Mina El Común 2, reforzar en las abscisas 20 y 30, aislar herméticamente y canastiar en la abscisa 80-120 y 205, instalar rodillo en la abscisa 100, continuar con la ampliación y refuerzo del inclinado en la abscisa 110 a 130, intermediar puertas en la abscisa 200, hacer limpieza en general a inclinado. 2.9.48 Retirar el cable eléctrico convencional utilizado en el timbre para la comunicación subterránea –superficie. 2.9.49 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.9.50 Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.9.51 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.9.52 Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas El Común 1 y El Común 2, así como señalizar las vagonetas con pintura reflectiva. 2.9.53 Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST o
--	--	--	--	--	---



					vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de sus reuniones. 2.9.54 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.9.55 Una vez se implemente el plan de ventilación, llevar los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.9.56 Elaborar planos actualizados en la mina de las labores existentes, así como el plano de riesgos. 2.9.57 Instalar guarda en el tambor del malacate y freno auxiliar en las minas El Común1 y El Común 2. 2.9.58 Hacer canales perimetrales y pozos de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía en el botadero. Para la Mina La Esperanza 1. 2.9.59 Llevar el control de producción de cada uno de los frentes de explotación a la tolva y centro de consumo, así como elaborar una planilla de control donde se especifique realmente el volumen de material explotado diariamente. 2.9.60 Elaborar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.9.61 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas.
--	--	--	--	--	---

					2.9.62 Realizar capacitación debidamente certificada a los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.9.63 Realizar proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 2.9.64 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.9.65 Realizar capacitaciones debidamente certificada de los operarios de los equipos mineros. 2.9.66 Elaborar los procedimientos para trabajos seguros. 2.9.67 Elaborar e implementar el plan de emergencia y conformar brigadas de emergencia. 2.9.68 Llevar soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.9.69 Elaborar y mantener soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. 2.9.70 Llevar registros o estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.9.71 Capacitar al personal en el uso adecuado de los EPP. 2.9.72 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de las Minas El Común '1 y Mina El Común 2, de acuerdo a lo establecido en
--	--	--	--	--	--

					los artículos 22 y 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. 2.9.73 Elaborar e implementar plan de sostenimiento de las labores mineras y una vez se implemente contar con los correspondientes registros de inspección. 2.9.74 Dar altura a todas las labores mineras de la mina La Esperanza, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. Una vez se reinicie labores. 2.9.75 Retirar el cable eléctrico convencional utilizado en el timbre para la comunicación subterránea –superficie. 2.9.76 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.9.77 Elaborar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.9.78 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.9.79 Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas La Esperanza 1, así como señalizar las vagonetas con pintura reflectiva. 2.9.80 Conformar el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST o vigía de seguridad y salud en el trabajo, soportes de conformación y actas de sus reuniones. 2.9.81 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.9.82 Una vez se implemente el plan de ventilación llevar registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.9.83 Elaborar planos actualizados en la mina de las labores existentes, así como el plano de riesgos. 2.9.84 Instalar ventilación auxiliar en la Guía 3, una vez se reinicien labores, teniendo en
--	--	--	--	--	---

					cuenta que presenta CO₂ por encima del VLP y O₂ por debajo del VLP. 2.9.85 Prohibir el ingreso del personal a labores bajo tierra sin la afiliación a sistema de seguridad social. (ARL nivel V, salud y pensión). 2.9.86 Instalar guarda en el tambor del malacate y freno auxiliar. Para la Mina El Espino 3, una vez se levante la medida debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.9.87 Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.9.88 Capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en las labores subterráneas. 2.9.89 Realizar capacitación debidamente certificada a los operarios de los equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo. 2.9.90 Realizar proceso de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención. 2.9.91 Disponer de registro de socialización de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. 2.9.92 Realizar capacitaciones debidamente certificada a los operarios de los equipos mineros. 2.9.93 Elaborar los procedimientos para trabajos seguros, de acuerdo a las actividades que se realicen en la mina. 2.9.94 Elaborar e implementar el plan de emergencia. 2.9.95 Conformar las brigadas de emergencias. 2.9.96 Mantener registros o los soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. 2.9.97 Llevar registros o soportes de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que hayan ocurrido en la mina. 2.9.98 Llevar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. 2.9.99 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los
--	--	--	--	--	---

					trabajadores de la Mina El Espino 3, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. 2.9.100 Instalar tableros para el registro de medición de los gases existentes en los frentes de trabajo. 2.9.101 Elaborar e implementar plan de sostenimiento. 2.9.102 Instalar el sostenimiento con la sección mínima de 3 metros cuadrados y 1.8 m de altura de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 2015. 2.9.103 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.9.104 Instalar freno autónomo en las vagonetas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. 2.9.105 Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.9.106 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en las minas. 2.9.107 Elaborar los manuales de operación segura de los equipos mineros. 2.9.108 Elabora programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas. 2.9.109 Realizar el correspondiente registro de inspección a los equipos que actualmente se emplean en la mina. 2.9.110 Implementar señalización informativa, restrictiva y preventiva al interior de la mina. 2.9.111 Elaborar plan de Ventilación y contar con una persona responsable de la supervisión de la ventilación de todas las labores mineras. 2.9.112 Una vez se implemente el plan de ventilación, llevar los registros del plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros. 2.9.113 Elaborar el plano de riesgos y plano actualizado de las labores mineras. Para la Mina El Manzano 1.
--	--	--	--	--	---



					2.9.114 Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 2.9.115 Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.9.116 Complementar la señalización. 2.9.117 Hacer rebaja al piso desde la abscisa 130 a la 150, para darle altura la sección de la vía. 2.9.118 Arreglar la tolva en su totalidad. 2.9.119 Continuar con el mantenimiento de la vía de ventilación. 2.9.120 Acondicionar y señalizar los nichos de seguridad. 2.9.121 Elaborar y mantener copia de los planos de labores actuales y de ventilación. 2.9.122 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina El Manzano 1, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. 2.9.123 Elaborar plano de riesgos. Para la Mina El Eucalipto. 2.9.124 Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 2.9.125 Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo
--	--	--	--	--	---

					con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.9.126 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina El Eucalipto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORESCATADORES a todo el personal que labore bajo tierra. 2.9.127 Reforzar las puertas dañadas del inclinado y dar altura a la sección de la vía desde la abscisa 100 a la 120. 2.9.128 Colocar protección al carrete y al motor del malacate. 2.9.129 Cambiar la guaya o cable de tracción, en su totalidad. 2.9.130 Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 2.9.131 Elaborar y mantener copia de los planos de labores actuales y de ventilación. 2.9.132 Elaborar plano de riesgos. Para La Mina Piedragorda, una vez se levante la medida debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos: 2.9.133 Elaborar, Implementar y socializar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. 2.9.134 Elaborar e implementar los planes de ventilación y de sostenimiento, de acuerdo con los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. 2.9.135 Proporcionar los elementos de protección personal completos a cada uno de los trabajadores de la Mina El Eucalipto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015, específicamente proporcionar los AUTORRESCATADORES a todo
--	--	--	--	--	---

					el personal que labore bajo tierra. 2.9.136 Continuar con los trabajos de ensanche y refuerce el inclinado. 2.9.137 Elaborar e implementar el plan de emergencia. 2.9.138 Complementar la señalización. 2.9.139 Colocar freno de descarrilamiento a las vagonetas. 2.9.140 Publicar los reglamentos de Higiene y Seguridad e Interno de Trabajo. 2.9.141 Elaborar plano de riesgos. Para la BM1 Manzano Manto Dos. 2.9.142 Actualizar planos topográficos 2.9.143 Asignar un profesional idóneo para el manejo técnico y parte de seguridad, implementación y puesta en marcha del SGSST. 2.9.144 Implementar plan de ventilación, plan de transporte, plan de emergencia, plan de sostenimiento (ejecutarlo) 2.9.145 Recuperación del inclinado BM1 manto 2 en su sostenimiento, sección y altura, iniciando su recuperación desde bocamina hacia el interior de esta. 2.9.146 Conservar la sobreguía de ventilación en sección y altura para mantener la ventilación natural y que a su vez sirva de ruta de escape, al igual se debe realizar mantenimiento al inclinado BM2 manto dos o bocaviento en su sostenimiento, sección y altura.
--	--	--	--	--	--

					2.9.147 Se debe implementar el SGSST para mejorar las condiciones de seguridad al interior de la mina 2.9.148 Los equipos eléctricos al interior de la mina deben ser a prueba de explosión (ventiladores eléctricos, timbres, instalaciones eléctricas). 2.9.149 Dotar de autorescatadores como elemento de protección personal a todos los trabajadores. 2.9.150 Ventilar continuamente todos los frentes ciegos de la mina BM1 manto 2 a fin de prevenir que la atmosfera minera se presente emanaciones súbitas de gas metano u otro gas contaminante que ponga en peligro la vida de los trabajadores. Para la BM1 Manzano Manto Tres. 2.9.151 Actualizar planos topográficos. 2.9.152 Asignar un profesional idóneo para el manejo técnico, de seguridad e implementación del SGSST. 2.9.153 Implementar plan de ventilación, plan de transporte, plan de emergencia, plan de sostenimiento y ejecutarlo. 2.9.154 Recuperación general del inclinado BM1 manto 3, desde donde termina la escalera hasta el frente del inclinado en sección y altura. (Sostenimiento). 2.9.155 Proyectar una sobreguía o labor minera que comunique con la BM2 o bocaviento a fin de generar circuito de ventilación a fin de generar circuito natural de aire. 2.9.156 Dotar a los trabajadores de los autorescatadores. 2.9.157 Implementar el SGSST. Para las Bocaminas Las Mercedes.
--	--	--	--	--	---

- 2.9.158** Mejorar el procedimiento para el control de la producción.
- 2.9.159** Realizar la capacitación a los trabajadores en primeros auxilios, uso adecuado de equipos de medición.
- 2.9.160** Socializar el Sistema de Gestión y Plan de emergencias.
- 2.9.161** Permitir la capacitación de algunos trabajadores como socorredores mineros.
- 2.9.162** Diseñar plan de ventilación e implementarlo.
- 2.9.163** Ubicar tableros de control en niveles, abscisado en los inclinados, señalizar nichos y demás labores.
- 2.9.164** Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas y adecuar los que se usaran como nichos de seguridad.
- 2.9.165** Contar con planos isométricos de ventilación.
- 2.9.166** Independizar las labores de entrada y salida de aire.
- 2.9.167** Implementar un programa de mantenimiento a los equipos, plan de mantenimiento a las vías de ventilación.
- 2.9.168** Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento.
- 2.9.169** Adecuar los tramos de puertas donde la altura no sobrepasa 1.30 cm, cambiar o quitar las puertas partidas, quitar roca que representa riesgo entre la abscisa 130-140, colocar forro y reforzar donde sea necesario.
- 2.9.170** Realizar escaleras en donde la inclinación es mayor de 45° y hacer mantenimiento continuo para que no se tapen.
- 2.9.171** Acondicionar freno autónomo e independiente a las vagonetas y al tambor en los malacates.
- 2.9.172** Mejorar la medición de gases contando con detector para el CO2 o equipo de medición para 6 gases.
- 2.9.173** Cambiar instalaciones eléctricas que no son de seguridad, cambiar cuchillas por arrancadores y realizar mantenimiento a equipos.
- 2.9.174** Utilizar todos los EPP necesarios para trabajo bajo tierra de acuerdo al Decreto 1886, específicamente el porte del autorescatador.



Bocaminas Paloseco 1, 2 y 3, una vez se levante la medida debe dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- 2.9.175** Mejorar el procedimiento para el control de la producción.
- 2.9.176** Permitir la capacitación de algunos trabajadores como socorredores mineros.
- 2.9.177** Diseñar plan de ventilación e implementarlo.
- 2.9.178** Ubicar tableros de control en niveles, abscisado en los inclinados, señalizar nichos y demás labores.
- 2.9.179** Cerrar herméticamente las labores antiguas o abandonadas.
- 2.9.180** Contar con planos isométricos de ventilación para cada mina.
- 2.9.181** Buscar la comunicación entre las bocaminas.
- 2.9.182** Se debe diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento.
- 2.9.183** Debe implementar los programas de mantenimiento.
- 2.9.184** Cambiar o quitar las puertas partidas, quitar las partidas y que representan riesgo.
- 2.9.185** Ampliar la sección de sostenimiento en los tramos donde la altura no supera 1,20 m especialmente en la Bocamina Palo Seco 3 y cumplir con las características como forro y atizado.
- 2.9.186** Realizar escalones en donde la inclinación pasa de 45° y hacer mantenimiento continuo para que no se conserven.
- 2.9.187** Realizar escaleras en donde la inclinación es mayor de 45° y hacer mantenimiento continuo para que no se tapen.
- 2.9.188** Acondicionar freno autónomo e independiente a las vagonetas y al tambor en los malacates.
- 2.9.189** Implementar multidetector de gases que incluya el CO₂.
- 2.9.190** Cambiar instalaciones eléctricas que no son de seguridad, cambiar cuchillas por arrancadores y realizar mantenimiento a equipos como malacates y ventiladores.
- 2.9.191** Llevar registro de medición de gases diarios.
- 2.9.192** Realizar el control de ingreso y salida de personal.

					2.9.193 Contar con registro de accidentes e incidentes. 2.9.194 Utilizar todos los EPP necesarios para trabajo bajo tierra de acuerdo al Decreto 1886. Por lo anterior se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA con la finalidad que informen sobre el estado actual de la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No. 4074 del 23 de noviembre de 2015, al título minero 01-080-96. 2.11 Informar a la titular que las medidas impuestas durante la visita de área realizada los días 30 de mayo de 2018, 02, 03 y 04 de junio del mismo año, solo podrán ser levantadas por la Autoridad Minera, una vez sea verificado en campo el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos realizados en el presente proveído. 2.12 Informar a la titular que el cumplimiento de las exigencias y observaciones efectuadas en la última visita, quedan sujetas a la verificación en inspección posterior a las labores mineras realizadas de acuerdo al plan de inspecciones de campo que adelantará el Grupo de Fiscalización Minera PAR Nobsa, adscrito a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería. 2.13 Informar a los titulares que para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo. 2.14 Correr traslado al señor Alcalde del Municipio de Tasco (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, realizada durante los días 30 de mayo de 2018, 02, 03 y 04 de junio de 2018, al área del título
--	--	--	--	--	--

					minero No.01-080-96, y las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras, para lo de su competencia. 2.15 Correr traslado al señor Personero del Municipio de Tasco (Boyacá), de los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, realizada durante los días 30 de mayo de 2018, 02, 03 y 04 de junio de 2018, al área del título minero No.01-080-96, y las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, por el incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene mineras. 2.16 Oficiar a la Policía del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia, sobre la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No.01-080-96, la cual deberá permanecer hasta tanto se dé cumplimiento a las exigencias puestas en conocimiento en el informe de inspección. 2.17 Oficiar a la Procuraduría 32 Judicial I Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y poner en conocimiento los hallazgos citados en el Informe de visita de campo PARN No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, realizada durante los días 30 de mayo de 2018, 02, 03 y 04 de junio de 2018. 2.18 Correr traslado del informe de visita No. PARN No. YBI-013-2018 del 14 de junio de 2018, a la Autoridad Ambiental-CORPOBOYACA, para lo de su competencia. 2.19 Oficiar al Director Territorial del Ministerio del Trabajo, para poner conocimiento la orden de suspensión de las labores realizadas en el área del título minero No.01-080-96, para lo de su competencia. 2.20 Informar a la titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.
--	--	--	--	--	---

						2.21 Informar a la titular minera que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KBB-16402X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	3	25-jul-18	PARN-1053	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de mayo de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-018-2018 de 07 de mayo de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° KBB-16402X hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales. 6.3. Advertir a la titular que una vez cuenten con el programa de Trabajos y Obras y la licencia ambiental ejecutoriada y en firme deberá implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería cuando lo estime necesario



						mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 6.4. Informar a la titular minera que una vez consultado el sistema grafico del catastro minero colombiano, se evidencio que el titulo minero N°KBB-16402X, se encuentra superpuesto parcialmente con el área urbana del municipio de Sogamoso. 2.6 SE CONMINA a la titular para que DE FORMA INMEDIATA de cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo segundo de la resolución N° VSC-0557 del 09 de junio de 2017 confirmada por la resolución VSC-000251 del 22 de marzo de 2018 ejecutoriada y en firme el 20 de abril de 2018, específicamente en lo que tiene que ver con la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días y el Programa de Trabajos y Obras PTO, so pena de continuar con el tramite sancionatorio de caducidad derivado del incumplimiento. 2.7 INFORMAR a la titular minera que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplia o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00610-15	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ	3	25-jul-18	PARN-1054	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017y Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 7.1. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo

					realizada el día 05 de abril de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-008-ORSR-2018 de 13 de abril de 2018, podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7.2. Requerir al titular bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-008-ORSR-2018 del 13 de abril de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: 7.2.1. La Actualización del plano topográfico de las labores mineras 7.2.2. Complementar la señalización en el sector minero. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa 2.3 REQUERIR al titular bajo apremio de multa, contemplada en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue justificación técnica sobre la inactividad minera que se presenta dentro del título desde el mes de agosto de 2017, en atención a que ha declarado regalías en el III trimestre y IV trimestre de 2017 y en visita de fiscalización del 05 de abril de 2018 se referencia que el título presenta inactividad minera. Para ello se concede un término de 30 días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la falta o formule su defensa. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero 00610-15. 2.5 INFORMAR al titular minero que una vez se restablezca la actividad minera dentro del área del título 00610-15, se deberá implementar un control de producción diario en la mina, de igual forma el titular deberá implementar el SGSST; procedimientos de trabajo seguro PTS, programa de mantenimiento preventivo predictivo y o correctivo a los equipos y herramientas e implementar plan de transporte, así mismo deberá contar con un profesional idóneo el cual deberá encargarse de la explotación minera, de
--	--	--	--	--	--

						seguridad y la puesta en marcha del SGSST. 2.6 INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, ni modifica, amplia o altera los trámite y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00714-15	TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	1	25-jul-18	PARN-1055	DISPONE: 1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de mayo de 2018 al área del título Minero No. 00714-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 012-PRSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	00763-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	25-jul-18	PARN-1056	DISPONE:



Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de junio de 2018 al área del título Minero No. 00763-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN- 016-ORSR-2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

El titular dio cumplimiento a las recomendaciones dejadas en la visita anterior, según informe No. GSC-0155-NOHR-2017 del 11 de mayo de 2017 y Auto PARN No. 0857 del 12 de junio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 29-2017.

Requerir bajo al titular apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN- 016-ORSR-2018 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 00763-15, descritas en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:

- Presentar planillas del mantenimiento preventivo, correctivo de la maquinaria y equipo que se emplea en la explotación y transporte.
- Los meses en que se realice explotación minera se debe presentar el pago de la seguridad social para el operador de la retroexcavadora y los conductores de las volquetas.
- Implementar el SGSST para las operaciones de la actividad minera de la explotación de la puzolana, implementar PTS, plan de emergencia.
- Presentar planillas de entrega de los EPP a los operadores de la Retroexcavadora y volquetas.
- Mantenimiento a cunetas y pozos sedimentadores.
- Revegetalización, recuperación morfológica dela zona de explanación.

Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los

						trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DAM-121	LUIS ENQIRUE MONTAÑA PARRA	3	25-jul-18	PARN-1057	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 y resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DAM-121 el pasado 23 de agosto de 2017, fue emitido el Informe de Visita No PARN-DMC-014-2017 el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Conminar al titular minero para que dé cumplimiento el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.4 del Auto PARN-2721, so pena de continuar con el tramite sancionatorio de multa iniciado en dicho acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de registro fotográfico y soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe PARN-DMC-014-2017 visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. DAM-121, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.3.1 Justificar la inactividad minera que ha presentado el título por más de seis meses 2.3.2 Adecuación patio de disposición de estériles e instalar pozos sedimentadores para el respectivo tratamiento

						2.3.3 Cumplimiento e implementación a lo estipulado en el decreto de seguridad e higiene minera, específicamente en lo relacionado con área mínima libre y ventilación de labores subterránea 2.3.4 Instalar tableros de medición de gases y llevar control de medición una vez se inicien las labores de mantenimiento de los túneles 2.3.5 Implementar plan de ventilación 2.3.6 Adecuar nichos de seguridad en las labores mineras de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero N° DAM-121. 2.5 INFORMAR al titular minero que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	DE2-112	ERACLIO CARILLO OSORIO Y JAIME MARTINEZ RAMIREZ	3	25-jul-18	PARN-1058	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 y la resolución 105 del 02 de marzo de 2018, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección

					de campo realizada el día 22 de noviembre de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-228-NOHR-2017 de 27 de noviembre de 2017, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. SE CONMINA a los titulares para que DE FORMA INMEDIATA alleguen un informe detallado en el que den cuenta del cumplimiento total de los requerimientos realizados en el auto PARN N° 1583 del 08 de julio de 2016 numeral 2.4.2, 2.4.3 y 2.4.4, so pena de incurrir en causal de caducidad del título establecida en el artículo 112 literal i de la ley 685 de 2001, la cual establece “<i>EL INCUMPLIMIENTO GRAVE Y REITERADO DE CUALQUIERA OTRA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE CONCESION</i>”. 8.3. Mantener la orden de suspensión de las actividades mineras desarrolladas en la bocamina (Mina la Trinidad), decretada mediante auto PARN N° 1583 de 2016 y ratificada en el auto PARN N° 835 de 12 de julio de 2017, por no encontrarse incluida en el PTO aprobado. 8.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Informe detallado, acompañado de registro fotográfico y soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe PARN-228-NOHR-2017 visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. DE2-112, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con: 2.4.1 Mantener el plano de labores mineras actualizado 2.4.2 Implementar las políticas y objetivos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2.4.3 Implementar un plan de Emergencia 2.4.4 Implementar las medidas de prevención y control a los peligros y riesgos identificados en el trabajo. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días
--	--	--	--	--	---

						contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado del área del título minero N° DE2-112. 2.9 INFORMAR a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, no modifica, ni amplía o altera los tramites y términos sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00764-15	SERVICIOS Y PRODUCTORES MINEROS A.S. SERPROMIN	2	25-jul-18	PARN-1059	MARCELA
AUTO	00136-15	MARLEN GOMEZ HERNANDEZ	2	25-jul-18	PARN-1060	DISPONE: 1. Informar a la titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada el día 18 de septiembre de 2017 al área de la licencia de explotación N° 00136-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-054-PJBC-2017 de 18 de septiembre de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones contenidas en el informe No. PARN-054-PJBC-2017, a saber: - Implementar la bitácora de producción diaria.



						- Hacer mantenimiento a canales perimetrales y pozos de sedimentación - Implementar la identificación de la salida y entrada del personal. - Certificar en competencias laborales a la persona que opera el minicargador - Elaborar el plano de riesgos de la mina. - Implementar el examen de ingreso del personal vinculado a la mina y planta de beneficio. - Continuar con el terraceo en el frente de explotación para dar cumplimiento a los diseños aprobados en el PTO aprobado por la Autoridad Minera. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FI7-081	ARIEL SALCEDO LEAL Y DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ	1	25-jul-18	PARN-1061	DISPONE 2. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI7-081 el día 19 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-055-PJBC-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe detallado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita del día 19 de septiembre de 2017, específicamente en relación con: - Señalizar y aislar la bocamina abandonada localizada dentro del área otorgada. - Hacer la recuperación morfológica y forestal del área intervenida.



						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 4. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Conminar a los titulares mineros para que procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 000770 del 07 de mayo de 2014, específicamente en la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO- Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GFF-091	ALFONSO LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON TRINIDAD MORALES D ELEON Y PASTRO LEON MORALES	1	25-jul-18	PARN-1062	DISPONE 6. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFF-091 el día 22 de septiembre de 2017, fue emitido el Informe PARN-059-PJBC-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar a los titulares mineros que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero No. GFF-091, superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 52 - de 52

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 JULIO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica